



JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C
Bogotá D.C Veintiséis (26) de julio del dos mil veintidós (2022)

Imp. Pat. 1100131110016202200444
Luz Estela Tequia Tequia
Cristian Andrés Bejarano

Como el libelo reúne los requisitos formales de ley, el juzgado dispone:

ADMITIR la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD instaurada a través de apoderada judicial por el menor ANGEL SMITH BEJARANO TEQUIA representado por su progenitora LUZ ESTELA TEQUIA TEQUIA contra CRISTIAN ANDRES BEJARANO.

VINCULAR en INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD al señor LUIS MIGUEL PAEZ TEQUIA.

A la presente demanda se le imprime el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 368 a 373 y 386 del C.G. del P.

Notifíquese éste auto a la parte demanda en la forma señalada en los artículos 291 a 293 y 301 del C.G del P., o atendiendo lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, de la demanda y sus anexos dese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Notifíquese al Ministerio Público y Defensor de Familia para lo de su competencia.

De conformidad con el artículo 386 del C. G. del P., se decreta la práctica de la prueba genética de ADN, por intermedio del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a la cual deben acudir la señora LUZ ESTELA TEQUIA TEQUIA, el menor ANGEL SMITH BEJARANO TEQUIA, y el demandado CRISTIAN ANDRES BEJARANO. Una vez trabada la Litis se dispondrá lo que corresponda frente a la práctica de la misma.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. MARIA ELIZABETH CASALLAS FERNANDEZ como apoderada judicial de la parte demandante en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,


JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
Juez

La anterior providencia se notifica por Estado No. 119 De 27 de julio 2022, a la hora de las 8. A.M.

CARLOS LEONEL GARCÍA VILLARRAGA.
Secretario

